Recibido Por: MH
Hora: 4:28 pm
OCT 29 2026
2026-15386
SECRETARÍA
Oficina de Ética Gubernamental

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL Querellante v. **ITZA MARIE GARCÍA RODRÍGUEZ** Querellada	**CASO NÚM.:** 27-22 **SOBRE:** (1) Artículo 4.2 (g) Ley Núm. 1-2012. (1) Artículo 4.2 (s) Ley Núm. 1-2012.

QUERELLA

ANTE EL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte querellante, OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO (en adelante, OEG), por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA**:

1. Esta Querella se presenta al amparo de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (en adelante, Ley 1-2012); de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*; y del Reglamento Núm. 9641 del 7 de enero de 2025, *Reglamento sobre las Políticas de Prevención y Fiscalización de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (en adelante, Reglamento Núm. 9641).

2. La Querellada, Lcda. Itza M. García Rodríguez (en adelante, Querellada), es mayor de edad, con dirección postal y residencial en [redacted] y dirección de correo electrónico [redacted]

3. Para la fecha de los hechos relacionados a continuación, la Querellada fungió como Subsecretaria de la Gobernación, específicamente desde el 2 de enero de 2025 hasta el 15 de agosto de 2026, fecha de su renuncia.

4. El puesto de Subsecretaria de la Gobernación es de la alta jerarquía en el Gobierno de Puerto Rico con autoridad plena sobre la mayoría de las agencias de la Rama Ejecutiva.

5. Mientras ocupó el cargo de Subsecretaria de la Gobernación, la Querellada era una servidora pública, de conformidad con las disposiciones del Artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012.

6. El 30 de julio de 2025, la Querellada y su pareja, Sr. Luis Alberto Sánchez Andino, suscribieron un contrato de arrendamiento de la residencia ubicada en [redacted]

7. Desde agosto de 2025 a agosto de 2026, al menos, la Querellada y el señor Sánchez Andino compartieron residencia en esa dirección física.

8. El 12 de septiembre de 2025 se inscribió la entidad *Next Wave Solutions, LLC,* número de registro 562747, ante el Departamento de Estado de Puerto Rico.

9. El señor Sánchez Andino es el administrador, persona autorizada y agente residente de *Next Wave Solutions, LLC.*

10. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) es una agencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno que, para la fecha de los hechos relacionados en esta Querella, estuvo bajo la dirección del Lcdo. Sebastián Negrón Reichard.

11. El Secretario del DDEC es un cargo bajo la supervisión de la Subsecretaria de la Gobernación, por lo que, para la fecha de los hechos relacionados en esta Querella, el licenciado Negrón Reichard era subalterno de la Querellada.

12. El 9 de noviembre de 2025, la Querellada remitió al entonces Secretario del DDEC, licenciado Negrón Reichard, copia digital de una propuesta de servicios y le compartió el número telefónico de su pareja, señor Sánchez Andino.

13. El 5 de diciembre de 2025, la Querellada le dio seguimiento al entonces Secretario del DDEC, licenciado Negrón Reichard, mediante mensaje de texto, informándole que su pareja, señor Sánchez Andino, estaba en las facilidades del DDEC para firmar el contrato.

14. Del expediente de contratación de *Next Wave Solutions, LLC* ante el DDEC, surge una propuesta de servicios profesionales con fecha del 25 de octubre de 2025 sobre *Consultoría Administrativa, Coordinación de Proyectos y Eventos.*

15. La propuesta de servicios profesionales de *Next Wave Solutions, LLC* está firmada por el señor Sánchez Andino en representación de la entidad.

16. Con posterioridad al seguimiento de la Querellada, con fecha del 16 de diciembre de 2025, se formalizó la contratación de servicios profesionales entre el DDEC, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y el señor Sánchez Andino, en representación de *Next Wave Solutions, LLC.*

17. El contrato de servicios profesionales número 2026-000561 entre el DDEC y la OGPe y el señor Sánchez Andino, en representación de *Next Wave Solutions, LLC* tendría una vigencia desde el 16 de diciembre de 2025 hasta el 30 de junio de 2026 e implicó una cuantía de $120,000.00.

18. Además del contrato otorgado con el DDEC y la OGPe, *Next Wave Solutions, LLC,* representada por el señor Sánchez Andino, ha otorgado otros tres contratos con entidades gubernamentales: Contrato Núm. 2026-000137 y 2026-000137-A con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, otorgado el 1 de diciembre de 2025 y el 26 de

enero de 2026, respectivamente, y el Contrato Núm. 2026-000069 con el Municipio de Utuado, otorgado el 4 de diciembre de 2025.

19. Con fecha del 20 de marzo de 2026, la Querellada suscribió un *Mecanismo de inhibición* de conformidad con las disposiciones de la Ley 1-2012.

20. En el *Mecanismo de inhibición*, la Querellada hace referencia directa al Artículo 4.2 (g) de la Ley 1-2012 y, en lo pertinente, expresa:

> [...]
> EN CUANTO: La Oficina de Ética Gubernamental ha reiterado que, conforme con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, todo servidor público debe inhibirse de participar en cualquier asunto que podría dar base al surgimiento de un conflicto de interés en el que el interés personal o económico está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.
>
> EN CUANTO: El Artículo 4.2, inciso (g), de la Ley de Ética Gubernamental dispone que un servidor público no puede intervenir "directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o **una persona que comparta su residencia**, tenga un conflicto de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos.
>
> EN CUANTO: El Artículo 4.5 de la Ley de Ética Gubernamental expresa que "[t]odo servidor público que tenga que tomar alguna acción oficial contraria a las prohibiciones establecidas en los Artículos 4.2, 4.3 y 4.4 de esta Ley tiene que informar de la situación a la Oficina [de Ética Gubernamental de Puerto Rico], antes de tomar la acción".
>
> POR TANTO: Informo y me comprometo a lo siguiente:
>
> PRIMERO: El Sr. Luis Alberto Sánchez Andino comparte residencia con esta servidora.
>
> SEGUNDO: El Sr. Sánchez Andino funge como representante de la compañía Next Wave Solutions, LLC [...].
>
> TERCERO: La compañía Next Wave Solutions, LLC, ofrece o podría ofrecer sus servicios profesionales a distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico, lo cual podría contar con la autorización previa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación.
>
> CUARTO: [...]. **Es decir, hasta el presente, esta servidora se ha mantenido totalmente inhibida de cualquier proceso, discusión o autorización relacionada con la compañía Next Wave Solutions, LLC, o con el Sr. Sánchez Andino como su representante**.
>
> [...].

21. El 13 de abril de 2026, la OEG emitió la consulta externa número 26-231 (CE-26-231) informando a la Querellada lo siguiente:

> En su caso, la prohibición establecida en el inciso (g) del artículo 4.2 de la LOOEG se activa debido a las funciones que, como Subsecretaria de la Gobernación, usted pudiera ejercer de conformidad con la OE-2025-0008. Por tanto, su declaración de

inhibición es el mecanismo adecuado para evitar cualquier conflicto de intereses.

Evaluada su declaración de inhibición, hemos determinado que cumple con los parámetros requeridos por la OEG y se hará formar parte de nuestro *Registro de Mecanismos de Inhibición.* Copia de esta deberá mantenerse en los registros de La Fortaleza. Por lo anterior, en futuras ocasiones, no será necesario que presente otra declaración de inhibición relacionada con *Next Wave Solutions* o con el señor Sánchez Andino.

Es su obligación cumplir fiel y cabalmente con lo dispuesto en su declaración de inhibición y ejercer sus funciones ministeriales de manera que evite en todo momento incurrir en conflicto de intereses. Asimismo, le informamos que la aludida declaración de inhibición **tiene un efecto prospectivo, desde la fecha en que la notificó, y no se retrotraerá a hechos que ocurrieron antes de su presentación ante la OEG**. Además, debe tener presente que la aceptación de su declaración de inhibición no equivale a una autorización de la OEG para intervenir en los asuntos de los que se ha inhibido. Por el contrario, no podrá intervenir de forma alguna, directa o indirectamente, con los asuntos de los que se abstuvo.

22. El Artículo 4.2 (g) de la Ley 1-2012 dispone:

> **Un servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que él, tenga un conflicto de intereses** que resulte en la obtención de un beneficio para él. **Tampoco un servidor público puede intervenir directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que** un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o **una persona que comparta su residencia, tenga un conflicto de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos**.
>
> Cuando se trate de una de las relaciones antes mencionadas, que haya terminado durante los dos años anteriores al nombramiento del servidor público, éste no podrá intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto relacionado con éstos hasta pasados dos (2) años desde su nombramiento.
>
> La prohibición permanece vigente mientras exista un vínculo de beneficio para el servidor público. Una vez termine el vínculo de beneficio, el servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en el referido asunto hasta pasados dos (2) años. [Énfasis nuestro.]

23. La Querellada compartía residencia con su pareja, señor Sánchez Andino, cuando envió al entonces Secretario del DDEC, su subalterno, la propuesta de servicios profesionales de este y le dio seguimiento para su contratación.

24. La Querellada incurrió en una violación al Artículo 4.2 (g) de la Ley 1-2012 al remitir copia de la propuesta del señor Sánchez Andino, la información de contacto de este y haber dado seguimiento para la firma del contrato; asunto en el que ella y su pareja, con quien comparte residencia, tienen un conflicto de intereses y que implicó la obtención de un beneficio a favor de su pareja.

25. El Artículo 4.2 (s) de la Ley 1-2012 dispone:

> Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

26. La cadena de eventos ocurridos en este caso evidencia que la conducta de la Querellada, licenciada García Rodríguez, pone en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental, en violación al Artículo 4.2 (s) de la Ley 1-2012:

i. en enero de 2025, la Querellada aceptó ocupar un puesto de alta jerarquía en el Gobierno de Puerto Rico, con autoridad plena sobre la mayoría de las agencias de la Rama Ejecutiva;

ii. a los seis meses de ocupar el puesto (julio 2025), suscribe un contrato de arrendamiento en conjunto con su pareja sentimental para compartir la misma residencia;

iii. dos meses más tarde (septiembre 2025), la pareja de la Querellada crea una corporación;

iv. casi dos meses luego de la creación de la corporación (noviembre, 2025), la Querellada comenzó a hacer gestiones con un subalterno, jefe de una agencia bajo su supervisión;

v. su pareja obtiene un cuantioso contrato con esta misma agencia a once días de la última gestión de la Querellada con su subalterno (diciembre 2025);

vi. la Querellada mantuvo un interés particular en el otorgamiento de este contrato, toda vez que comparte la misma residencia con el contratista; y

vii. en marzo de 2026, tres meses luego de la última gestión con su subalterno para que se otorgara el contrato, la Querellada hace una falsa representación ante la OEG mediante el mecanismo de inhibición que suscribió alegando que "me he mantenido totalmente inhibida de cualquier proceso, discusión o autorización relacionada con la compañía *Next Wave Solutions, LLC*, o con el Sr. Sánchez Andino como su representante" cuando, en efecto, sí intervino.

27. En apenas quince meses (enero 2025 a marzo 2026), el cúmulo de actos de la Querellada causa en el público la robusta impresión de una acción antiética que pone en duda la integridad e imparcialidad de la función gubernamental.

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

Por actuar en contra de las prohibiciones establecidas en los incisos (g) y (s) del Artículo 4.2 de la Ley 1-2012, la parte querellante solicita que se imponga a la Querellada las sanciones pertinentes de conformidad con el Artículo 4.7 (c) de la Ley 1-2012, así como que se le imponga una sanción civil equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido, si alguno. La Dirección Ejecutiva, en los casos que aplique, puede imponer por la violación las siguientes medidas administrativas:

1. De proceder, se ordene la restitución de los fondos públicos desembolsados como consecuencia de la actuación de la Querellada.

2. Se ordene la retención y/o descuento al Departamento de Hacienda, a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y a cualquier otro sistema de retiro público, a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado y la autoridad nominadora, entre otros, contra los fondos acumulados del servidor o exservidor público, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (Q) de la Ley 1-2012.

Lo anterior, de conformidad con el Reglamento Núm. 9641 que se encuentra publicado en el portal electrónico de la OEG, el cual delimita el procedimiento de adjudicación formal, en donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La Querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querella. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento, se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2026.

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la presente Querella a la Querellada, Lcda. Itza M. García Rodríguez, mediante correo postal con certificación de envío a [redacted] y mediante correo electrónico a: [redacted]

Zuriel R. Figueroa Berríos
RÚA Núm. 16580
zfigueroa@oeg.pr.gov

Alexandra Rivera Ríos
RÚA Núm. 19217
alrivera@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico
108 Calle Ganges
San Juan, Puerto Rico 00926-2909
Tel. (787) 999-0246